



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2011, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el desarrollo de programas agroalimentarios con signos de calidad diferenciada, en materia de fomento y promoción.*

Entre los objetivos de la Consejería de Medio Rural y Pesca, se encuentra el apoyo a la diversificación de las producciones agrarias del Principado de Asturias y, en especial, la valorización de los productos agrarios y alimenticios mediante distintivos de calidad, lo que se relaciona directamente con las medidas de desarrollo rural, promoviendo una mejor vertebración del sector agroalimentario, desarrollo endógeno, generación de mayor valor añadido y una mejora de la calidad y presentación de los mismos.

La participación en programas voluntarios de calidad de los alimentos supone un coste añadido a las organizaciones que los gestionan, por lo que se estima necesario aportar una ayuda para reducir los costos que supone el desarrollo de los citados programas para estas organizaciones.

Los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas, los órganos de gestión de vinos de calidad producidos en regiones determinadas y el Consejo de la Agricultura Ecológica del Principado de Asturias, tienen, entre otras funciones, las de garantizar la calidad y procedencia de los productos amparados y velar por el prestigio de los mismos, considerándose fundamental por esta razón el apoyo institucional a estas entidades.

Las figuras de calidad deben proporcionar valor añadido a los productos agrarios y mejorar sus oportunidades de comercialización, en tanto que para los consumidores, la participación de los agricultores en estos esquemas debe ser una garantía adicional. En la misma línea, un producto agrícola de calidad requiere una comercialización adecuada para mejorar sus oportunidades de mercado. Mejorar la información a los consumidores sobre la existencia y los requisitos de los programas de calidad, aumentará la conciencia de éstos sobre la disponibilidad de productos de alta calidad.

Para la culminación de estos objetivos resulta necesario conceder ayudas a las agrupaciones de productores con participación en programas de calidad, para la puesta en marcha de actividades de información. Tales actividades se centrarán en la atención hacia las características o ventajas específicas de los productos referidos, especialmente la calidad y los métodos de producción específicos ligados al programa de calidad, e incluirán la difusión del conocimiento científico y técnico sobre estos productos. Estas acciones pueden considerarse, igualmente, como una acción de la política de fomento de la calidad agroalimentaria.

Estas ayudas serán financiadas con fondos propios del Principado de Asturias y estarán sometidas al régimen del Reglamento (CE) n.º 1587/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001 (DOUE L-358 de 16.12.2006), habiéndose comunicado el proyecto de Resolución a la Comisión de la Unión Europea, cumpliéndose así con lo previsto en el artículo 20.1 del Reglamento y habiendo asignado la Comisión al presente régimen de ayudas el registro SA.32791 (11/XA).

Estas ayudas se encuentran reguladas en los artículos 9, 14 y 15 del citado reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, en el que se prevé, asimismo, la compatibilidad de este tipo de ayudas con el Artículo 87.3 c) del Tratado.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el reglamento (CE) n.º 70/2001 (DOUE L-358 de 16.12.2006), la recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L 124 de 20 de mayo de 2003); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normativa aplicable,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a las agrupaciones de productores de signos de calidad diferenciada con el fin de fomentar y promocionar la producción de productos agrícolas de calidad que figuran como anexo I de la presente Resolución.

*Segundo.*—Derogar la "Resolución de 9 de abril de 2010, de la Consejería de Medio Rural y pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el apoyo a las agrupaciones de productores en materia de participación de agricultores en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos".



*Tercero.*—Derogar la “Resolución de 9 de abril de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el apoyo a las agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos”.

*Cuarto.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

*Quinto.*—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 12 de mayo de 2011.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—Cód. 2011-10200.

## Anexo I

### BASES REGULADORAS

*Primera.—Objeto.*

Establecer, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a las agrupaciones de productores de signos de calidad diferenciada con el fin de fomentar y promocionar la producción de productos agrícolas de calidad.

*Segunda.—Objetivos.*

Los objetivos prioritarios de la medida de apoyo a los Consejos Reguladores y agrupaciones sectoriales para garantizar el fomento de la producción de productos de calidad, avalar su procedencia y velar por el prestigio de los mismos son:

- Apoyo a la diversificación de las producciones agrarias del Principado de Asturias.
- Valorización de los productos agrarios y alimenticios mediante distintivos de calidad.
- Mejor vertebración del sector agroalimentario.
- Desarrollo endógeno.
- Generación de mayor valor añadido al consumidor.
- Mejora de la calidad y presentación de los productos agroalimentarios.

*Tercera.—Beneficiarios.*

Serán beneficiarios de la ayuda los consejos reguladores o agrupaciones sectoriales que actúen como órganos de gestión de programas de calidad, cuyo ámbito de actuación sea el territorio del Principado de Asturias, sus beneficiarios indirectos serán las PYMES agrícolas y alimentarias de la producción primaria de productos agrícolas inscritas en dichos consejos reguladores o agrupaciones sectoriales en el ámbito de los productos agroalimentarios de calidad y que desarrollen su actividad de acuerdo a los siguientes programas:

1. Programas Comunitarios de Calidad de los Alimentos amparados por el Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo de 20 de marzo de 2006 sobre la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios.
2. Programas Comunitarios de Calidad de los Alimentos amparados por el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007 sobre la producción y etiquetado de los productos ecológicos.
3. Programas Comunitarios de Calidad amparados por lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo de 29 de abril de 2008 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.

En cualquier caso, las entidades beneficiarias han de cumplir los requisitos para ser consideradas como PYME, según lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 70/2001, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas. No obstante, estas ayudas no estarán dirigidas a los productos de una o varias empresas.

*Cuarta.—Condiciones y finalidad.*

1. Las condiciones para la concesión de las ayudas económicas destinadas a la financiación de los gastos ocasionados por producciones agroalimentarias de calidad son, que las agrupaciones han de estar reconocidas oficialmente y radicadas en el Principado de Asturias y se destinarán a los consejos reguladores y/o a agrupaciones sectoriales para el uso de denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas y vinos con denominación geográfica, se incluye asimismo el Consejo de la Producción Agraria Ecológica.

2. La finalidad de estas ayudas es incentivar las actuaciones de protección de las producciones agroalimentarias de calidad bajo figuras reconocidas por la normativa vigente en el ámbito del Principado Asturias tales como: denominaciones de origen, indicaciones geográficas, producción agraria ecológica y vinos con indicación geográfica, para el desarrollo y mantenimiento de la actividad, apoyando a las estructuras de gestión de las entidades responsables de supervisar, di-



vulgar y promocionar, la utilización de los distintivos reconocidos garantizando la autenticidad del origen y especificidad de los productos agrarios y alimenticios amparados. Estas producciones han de cumplir una reglamentación específica o pliego de condiciones.

*Quinta.—Requisitos generales.*

Los solicitantes de estas ayudas, a fecha de solicitud, además de cumplir lo establecido en estas bases y en su correspondiente convocatoria, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Al efectuar las solicitudes de ayuda y de pago, el solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- b) No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Tener aprobado, por el órgano competente, el presupuesto para el ejercicio de la correspondiente convocatoria, del cual deberá deducirse que la entidad solicitante dispone de los recursos financieros necesarios para ejecutar las inversiones y los gastos para los que se solicita la ayuda.
- d) Tener aprobadas, por el órgano competente y con carácter previo a la solicitud de ayuda establecida en la convocatoria, las cuentas correspondientes al ejercicio anterior al año de la solicitud.

*Sexta.—Actuaciones subvencionables, gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.*

1. Actuaciones y gastos subvencionables.

Línea 1. Actividades ligadas a la constitución y desarrollo de agrupaciones promotoras y consejos reguladores de las denominaciones de calidad.

Serán subvencionables las actuaciones y gastos necesarios para la puesta en funcionamiento de las agrupaciones promotoras y consejos reguladores de las denominaciones de calidad de acuerdo a los siguientes puntos:

- a) Elaboración de estudios justificativos y demás documentación que debe acompañar a las solicitudes de productos de calidad.
- b) Alquiler de locales apropiados. En caso de que se compren locales, los gastos subvencionables correspondientes se limitarán a los del alquiler a precios de mercado.
- c) Costes del personal de administración.
- d) Coste de las tasas percibidas por organismos de acreditación reconocido por la certificación inicial de sistemas de garantía de la calidad y similar.
- e) Costes generales, legales y administrativos.

Los costes serán concretados en la correspondiente convocatoria.

No corresponderán estas ayudas por estas actividades para los gastos posteriores al quinto año o abonadas después del séptimo año siguiente al reconocimiento de la agrupación o del consejo regulador. No obstante, se podrá conceder la ayuda correspondiente para sufragar los gastos subvencionables resultantes del incremento, año a año, del volumen de negocios de los beneficiarios, en una proporción mínima del 30%, que se deba a la adhesión de nuevos miembros o la inclusión de nuevos productos. No se concederán ayudas a las organizaciones de productores, tales como empresas o cooperativas, cuyo objetivo sea la gestión de una o varias explotaciones agrarias y que por lo tanto, sean realmente productores únicos.

Las agrupaciones de productores deberán exigir que los productores que entren a formar parte de la agrupación permanezcan afiliados a la misma durante al menos tres años y comuniquen su baja con una antelación de 12 meses como mínimo. No obstante, los productores deberán seguir ocupándose de la gestión de sus explotaciones.

Línea 2. Actividades ligadas al fomento de la producción de productos agroalimentarios de calidad.

Serán subvencionables las actuaciones y gastos derivados de la implantación de métodos de garantía de la calidad, sistemas basados en el análisis de riesgos y puntos de control crítico, sistemas de trazabilidad, sistemas para garantizar el respeto a la autenticidad y las normas de comercialización o sistemas de auditoría medioambiental, incluidos los controles necesarios para comprobar el cumplimiento de los programas de calidad, acogidas a la normativa específica de productos agroalimentarios relacionados en la base cuarta de acuerdo a los siguientes puntos.

- a) Costes de las tasas percibidas por organismos certificadores reconocidos para la certificación inicial de sistemas de calidad y similares.
- b) Costes de las actividades de control de las entidades encargadas de la supervisión de la utilización de las indicaciones geográficas, denominaciones de origen y la producción ecológica. En este apartado se incluyen salarios del personal encargado del mantenimiento de registros y del personal técnico, así como gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento del personal contratado por las agrupaciones cuando estos costes sean necesarios para el control. El gasto máximo para cada persona empleada será de 30.000 euros brutos.
- c) Costes legales.
- d) Costes específicos de inspección y análisis.
- e) Formación del personal para la aplicación de los sistemas de calidad.



- f) Implantación de métodos de garantía de calidad, como las series ISO 9000 o 14000, así como otros sistemas de calidad exigidos por los pliegos de condiciones.
- g) Gastos de creación y confección de registros.

Los costes serán concretados en la correspondiente convocatoria.

Esta ayuda está destinada únicamente a los beneficiarios indicados en la base tercera y se concederá en especie mediante servicios subvencionados, en ningún caso podrá consistir en pagos directos en efectivo a los productores.

Estas ayudas no podrán sufragar el coste de los controles realizados por los agricultores o por los fabricantes, tampoco el coste de control de los productores en el caso de que esté dispuesto por la legislación comunitaria.

La prestación de los servicios correspondientes a las actividades ligadas al fomento de la producción de productos agroalimentarios de calidad prestadas por las agrupaciones de productores beneficiarios de estas ayudas no obliga a la afiliación de personas a la agrupación. La contribución a los costes administrativos de la agrupación de productores por parte de las personas no afiliadas deberá limitarse al coste proporcional de la prestación del servicio.

Línea 3. Actividades ligadas a la asistencia técnica y a la promoción.

Serán subvencionables las actuaciones y gastos derivados del fomento y divulgación de la calidad en las producciones agroalimentarias mediante acciones de publicidad genérica acogidas a la normativa específica de productos agroalimentarios relacionados en la base cuarta de acuerdo a los siguientes puntos:

- a) La organización de foros de intercambio de conocimientos entre empresas, concursos, exhibiciones, ferias, y participación en esos eventos:
  - Derechos de participación.
  - Gastos de viaje.
  - Coste de las publicaciones.
  - Alquiler de los locales de exposición.
  - Premios simbólicos concedidos en los concursos, por un valor máximo de 250 euros por premio y ganador.
- b) Siempre que no se mencionen empresas, marcas u orígenes:
  - Divulgación de conocimientos científicos.
  - Información factual sobre productos de producción ecológica, los beneficios nutricionales y las recomendaciones de uso de los mismos.
  - Información factual sobre los productos regulados por el Reglamento (CE) número 510/2006 del Consejo, por el Reglamento (CE) número 1493/1999 del Consejo y por el Reglamento (CEE) número 1576/89 del Consejo, en los que se indique el origen, siempre y cuando las referencias de origen correspondan exactamente a las registradas por la Unión Europea.

Publicaciones, como catálogos o sitios Web, que presenten información factual sobre los productores de una región determinada o de un producto determinado, siempre que la información y su presentación sean de carácter neutro y que todos los productores interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación.

Los costes serán concretados en la correspondiente convocatoria.

Esta ayuda está destinada únicamente a los beneficiarios indicados en la base tercera y se concederá en especie mediante servicios subvencionados en ningún caso podrá consistir en pagos directos en efectivo a los productores.

La prestación de los servicios correspondientes a las actividades ligadas a la asistencia técnica de productos agroalimentarios de calidad prestadas por las agrupaciones de productores beneficiarios de estas ayudas no obliga a la afiliación de personas a la agrupación. La contribución a los costes administrativos de la agrupación de productores por parte de las personas no afiliadas deberá limitarse al coste proporcional de la prestación del servicio.

## 2. Cuantía máxima de las ayudas.

- a) La cuantía para los gastos de constitución y desarrollo de agrupaciones promotoras y consejos reguladores de las denominaciones de calidad, línea 1, podrá alcanzar el 100% de los mismos. El límite global por entidad será de 20.000 euros anuales.
- b) La cuantía máxima de las ayudas para gastos de las actividades ligadas al fomento de productos agroalimentarios de calidad, línea 2, se establecerá en los tramos siguientes:

Tramo 1: Para los primeros 100.000 euros de gasto, la cuantía de la ayuda podrá llegar hasta el 70% de los gastos subvencionables.

Para la producción agraria ecológica la cuantía de la ayuda podrá llegar al 100% de los gastos.

Tramo 2: En el tramo comprendido entre 100.000 euros y 500.000 euros de gasto, la cuantía de la ayuda podrá llegar hasta el 60%.

Para la agricultura agraria ecológica la cuantía de la ayuda podrá llegar hasta el 90% en el tramo comprendido entre 100.000 y 200.000 euros.

El importe máximo anual por beneficiario para el conjunto de las acciones de esta línea será de 300.000 euros de ayuda.

La cuantía máxima de las ayudas para gastos de las actividades ligadas a la asistencia técnica y a la promoción, línea 3, se establecerá en los tramos siguientes:



Tramo 1: Para los primeros 50.000 euros de gasto, la ayuda podrá llegar hasta un máximo del 70% de los gastos subvencionables.

Tramo 2: Para los gastos desde 50.001 euros hasta 300.000 euros la ayuda podrá llegar hasta un máximo del 50% de los gastos subvencionables.

No obstante, en el caso de la realización de publicaciones, tal y como se indica en el apartado c de la línea 3, la cuantía de la ayuda será del 50% de los gastos subvencionables.

El importe máximo anual por beneficiario para el conjunto de las acciones de esta línea será de 150.000 euros de ayuda.

#### Séptima.—*Solicitud y documentación.*

Los tres tipos de ayudas referidos, aún siendo susceptibles de figurar conjuntamente en el mismo expediente de solicitud de un beneficiario, deberán ser segregados tanto a efectos de la documentación propia de dicha solicitud como en las posteriores justificaciones documentales de gastos, pagos y actividades desarrolladas.

Los solicitantes formularán su solicitud en los plazos que se fijen en la convocatoria de la ayuda conforme al modelo previsto en la misma e irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación en la que actúa.
- b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de que se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- d) Ficha de acreedores.
- e) Memoria de la entidad que incluya actividades y servicios, organigrama, personal, datos estadísticos de los productos protegidos, relación de operadores de los registros en los que se incluya los apellidos, el nombre y el NIF.
- f) Memoria detallada en la que se recogerán las acciones para las que se solicita la ayuda, con sus fines, presupuestos y los resultados previstos e incidencia sobre la asistencia técnica, promoción y publicidad de sus productos. En el material publicitario elaborado en las acciones de promoción y publicidad, deberán figurar la imagen corporativa de la Consejería de Medio Rural y Pesca y, en el caso de los consejos reguladores de las D.O.P. e I.G.P. de productos agroalimentarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo de 20 de marzo de 2006 y del Consejo de Agricultura Ecológica del Principado de Asturias, según con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 834/2007, del Consejo de 28 de junio de 2007, deberá figurar además el logotipo comunitario correspondiente.
- g) El material piloto informativo, promocional y publicitario a emplear será enviado a la Consejería de Medio Rural y Pesca para evaluar la subvencionabilidad de acuerdo a las presentes bases.
- h) Memoria técnico económica de las actuaciones, incluyendo en todas ellas el presupuesto detallado. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el solicitante está obligado a presentar junto a su solicitud tres ofertas escritas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten. En estas circunstancias deberá presentar una memoria motivada justificando la no presentación de las tres ofertas. La elección entre las ofertas presentadas la realizará el solicitante conforme a los criterios de eficiencia y economía y de no elegir la oferta económicamente más ventajosa, deberá presentar una memoria que expresamente justifique la elección por la que opte. En el caso de que no se presente junto a la solicitud la memoria justificativa, se entenderá que, de entre los tres presentados, el solicitante elige el presupuesto de menos cuantía. En caso de gastos que no superen los importes arriba señalados, el solicitante deberá presentar, al menos, una oferta.
- i) Cuentas Anuales y Balance de Situación del ejercicio anterior, en su caso.
- j) Declaración expresa firmada, relativa a otras ayudas solicitadas, obtenidas o que se prevean solicitar para el mismo fin.
- k) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, en el caso de haber denegado expresamente el consentimiento al instructor para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporaran al expediente.
- l) Con independencia de lo anterior, se podrá requerir del solicitante cuanta documentación o información complementaria se estime necesaria.

#### Octava.—*Convocatoria y presentación de solicitudes.*

1. Con carácter anual, mediante Resolución del titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, se convocarán las ayudas reguladas en estas bases.

2. La convocatoria aprobada desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en el Capítulo I del Título I de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y tendrá el siguiente contenido:



- Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la ayuda y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
- Expresión del régimen de concesión de la ayuda.
- Requisitos para solicitar la ayuda y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar debidamente cumplimentado conforme al modelo correspondiente que figurará como anexo en la convocatoria. La documentación que debe acompañar a la misma es la que se determina en las presentes bases reguladoras.

4. Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero; si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.

#### Novena.—*Procedimiento de concesión.*

Debido a la naturaleza de las ayudas y los beneficiarios a que están destinadas, se aplicará la excepción contenida en el artículo 22, apartado 1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de tal manera que el órgano competente procederá al prorrateo proporcional entre los beneficiarios de la subvención, en el caso de que el total de las ayudas calculadas para el total de los solicitantes sea de un importe superior al establecido en la convocatoria anual. Así, a todos los solicitantes que cumplan las condiciones de las presentes bases y la correspondiente convocatoria, les serán concedidas estas ayudas para las acciones amparables en los porcentajes establecidos en la base sexta. En el caso de que aplicados dichos porcentajes la cuantía resultante supere el importe global máximo destinado a esta ayuda en alguna o algunas de las líneas de ayuda establecidas en la base sexta, se procederá a una reducción proporcional a cada uno de los beneficiarios del porcentaje de ayuda aplicable en esas líneas.

#### Décima.—*Gestión de las ayudas.*

1. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, será archivada sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

2. Las solicitudes presentadas serán estudiadas por el personal técnico del Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias, para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en las bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente.

3. El órgano instructor elevará el expediente a la Comisión de Valoración, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y desestimadas, formulando la pertinente propuesta de resolución.

4. La Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Jefe del Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias, actuando como suplente el jefe de la Sección de Comercialización y Promoción.

Vocales: Dos personas elegidas entre el personal técnico del Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias.

Secretario: Un técnico de Administración de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación.

El presidente de la Comisión de Valoración podrá, además, convocar a otras personas en calidad de asesores en función de las características de las materias a analizar.





5. Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- Elaborar sus normas de funcionamiento en lo no previsto por estas bases, siempre de acuerdo con lo establecido el Capítulo II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Una vez evaluadas las solicitudes que cumplan las condiciones establecidas en estas bases y en su correspondiente convocatoria, se procederá a ponderar la cuantía inicial de la ayuda a conceder a cada solicitante según lo establecido en las bases y la convocatoria. Si el importe total de las ayudas calculadas es igual o inferior a la partida dispuesta en la convocatoria anual, se concederá la ayuda por el importe calculado. Si el importe total de las ayudas calculadas es superior a la partida dispuesta en la convocatoria anual para alguna o algunas de las líneas de ayudas establecidas en la base sexta, se procederá a una reducción proporcional a cada uno de los beneficiarios del porcentaje de ayuda aplicable en esas líneas.
- Formular la pertinente propuesta de resolución conforme a las presentes bases.

Undécima.—*Propuesta de concesión o denegación. Resolución de las ayudas.*

1. El Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias, a la vista de los expedientes y del informe con las propuestas de la Comisión de Valoración, tramitará la propuesta de resolución de concesión, para su elevación al Consejero de Medio Rural y Pesca.

2. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias las subvenciones serán resueltas por el Consejero de Medio Rural y Pesca y notificadas en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

3. En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrán autorizar créditos complementarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Resolución del Consejero de Medio Rural y Pesca pondrá fin a la vía administrativa, y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

5. La Resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

6. La Resolución estará motivada conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras, quedando acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución adoptada y contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Para las solicitudes estimadas.
  - Datos completos de beneficiario y en su caso de su representante.
  - Importe de los gastos subvencionables.
  - Dado que el importe de la subvención y su percepción dependen de la realización por parte del beneficiario de una o varias actividades propuestas, quedarán claramente identificadas dichas propuestas o los documentos donde se formularon.
  - Plazo de ejecución de las acciones objeto de subvención.
- b) Para las solicitudes desestimadas:
  - Datos completos del solicitante y en su caso de su representante.
  - Las causas que motivan la denegación de la ayuda.

La Resolución de la concesión de las ayudas será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7. En la Resolución de concesión se establecerá la ayuda para cada uno de los siguientes apartados.

- a) Ayuda para las actividades ligadas a la constitución y desarrollo de agrupaciones promotoras y consejos reguladores de denominaciones de calidad.
- b) Ayudas para actividades ligadas de fomento de los productos agroalimentarios de calidad.
- c) Ayudas para actividades ligadas a la asistencia técnica y promoción.

Duodécima.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios quedarán obligados a:

- a) Cumplir con las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, que sean de aplicación en estas ayudas.
- b) Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.



- c) Comunicar a la Consejería de Medio Rural y Pesca, cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la acción subvencionada.
- d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por acogidas a esta resolución de ayudas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada.
- f) Se dará por parte del beneficiario la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional del Principado de Asturias, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

#### Decimotercera.—Justificación del gasto.

2. La solicitud de pago, deberá presentarse antes del día 15 de noviembre del año en curso, junto a la correspondiente cuenta justificativa en la cual estarán relacionados los gastos de forma inequívoca con las actividades a justificar, agrupadas por partidas presupuestarias concordantes con el presupuesto presentado, en la que se especificará el desglose de los gastos subvencionables de acuerdo a lo especificado en artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El incumplimiento de dicho plazo supondrá, tras la incoación de un expediente en el que se dará audiencia al interesado, la revocación total o parcial de la ayuda.

La cuenta justificativa irá acompañada, junto con lo previsto en el apartado 1 de esta base, de la siguiente documentación:

- a) Memoria técnico-económica de las actuaciones realizadas.
- b) Documentación justificativa de los gastos efectuados.
- c) Copia de los contratos, en los que estarán adecuadamente descritos e identificados los bienes adquiridos o los servicios prestados, su precio y las condiciones de pago.
- d) Facturas originales y comprobantes bancarios, de gastos efectivamente pagados, que estarán numeradas, ordenadas y reflejadas en un índice, que se reflejara en la cuenta justificativa de gastos, en la cual figuraran ordenadas correlativamente, según las acciones desarrolladas contempladas en la base sexta. Los gastos de desplazamiento en vehículo particular y gastos de alojamiento y manutención se justifican mediante relación detallada de gastos, firmada por el interesado y el Vº Bº del Presidente, así mismo se aportará convocatoria o causa justificada del desplazamiento.

En el caso de cheques y pagarés, deberá incorporarse además del adeudo bancario, una copia del original del cheque o pagaré. Excepcionalmente, podrán ser aceptados pagos en efectivo, por una cuantía inferior a 600 euros por pago y solo será admitido el pago completo de un bien o actuación. En estos casos, la factura se acompañará de un certificado de cobro emitido por el proveedor, en ausencia de aquel, deberá constar en la misma factura la expresión: "Recibí en metálico", fechada y firmada con el NIF del proveedor.

- e) La solicitud de pago deberá ir acompañada de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles o bien de la autorización del solicitante para que el órgano concedente los obtenga, de forma directa, a través de certificados telemáticos.
- f) En los supuestos que proceda, informe de auditoría, copia de los estudios y de la documentación elaborada para la implantación de las normas europeas.
- g) Cualquier otra documentación complementaria que la Administración considere conveniente o necesaria para la acreditación del buen fin de la subvención concedida.

#### Decimocuarta.—Pago de la ayuda.

1. El pago de las ayudas establecidas en la Resolución se formalizará de acuerdo con el modelo de solicitud de pago de subvención, que figurará como anexo a la convocatoria de ayuda, acompañada de una relación de los documentos justificativos de la ayuda, con indicación para cada documento de: Número de orden, nº de documento, fecha de emisión, emisor del documento, NIF de la entidad emisora, base imponible, IVA, importe total, fecha de justificante de pago, de facturas y justificantes de pago originales que acrediten que la acción ha sido realizada y efectivamente pagada dentro de los plazos señalados en la resolución de concesión, así como de la documentación complementaria requerida en estas bases para cada tipo de acción. Las solicitudes de pago deberán ajustarse en el tiempo a lo señalado en la Resolución de concesión correspondiente, quedando sin efecto la misma si no se cumplen los plazos.

2. El pago de la subvención podrá realizarse, bien por el importe total de la misma, o bien por hasta tres pagos parciales. En el caso de solicitarse pagos parciales el importe mínimo a justificar será del 25% del gasto total aprobado.

3. No se concederán anticipos de pago de estas ayudas.





4. La no realización de las actividades con su gasto correspondiente en el plazo máximo establecido o la falta de justificación correcta supondrá la revocación y por lo tanto la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

5. La alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, que dieron lugar a la concesión de la subvención deberá ser comunicada fehacientemente a la Consejería de Medio Rural y Pesca y podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siempre y cuando no suponga una modificación de los requisitos mínimos establecidos en estas bases y la finalidad para la que se otorgó la ayuda. Tanto en el caso de que se proceda a modificar la Resolución como en el caso de que el gasto justificado fuera inferior al gasto aprobado se procederá a la reducción de la ayuda proporcionalmente y por lo tanto a la realización de un pago de menor cuantía.

6. El pago de las ayudas se realizará con las certificaciones previas propuestas por el Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias, una vez que se hayan acreditado la realización de las actividades previstas, realizados los controles administrativos preceptivos y la revisión de la justificación documental incluida prevista en la base decimotercera.

Decimoquinta. —*Compatibilidad de las ayudas.*

1. Estas ayudas son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de otra administración o entes públicos y privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta los límites establecidos en la correspondiente convocatoria y siempre dentro de los límites y previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico y en particular, en el comunitario.

2. La obtención de otras aportaciones conculcando el régimen de compatibilidad establecido según lo previsto en el apartado anterior, dará lugar a la modificación de la Resolución de otorgamiento de la ayuda, previo el correspondiente procedimiento con audiencia del interesado y será causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, si ésta ya se hubieran satisfecho.

3. Se consideran compatibles con estas ayudas, las obtenidas con los mismos fines que los regulados en estas bases, concedidas por cualquier Administración o ente público o privado, siempre y cuando no supongan la subvención de los mismos conceptos, si bien el importe de la ayuda que se perciba en total por el beneficiario no podrá superar en ningún caso los límites establecidos en el artículo 19 del Reglamento (CE) 1857/2006 de la Comisión de 15 de diciembre. En ningún caso, el importe de la subvención regulada en las presentes bases no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, destinadas al mismo fin, el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. En todo caso, el beneficiario deberá comunicar de manera fehaciente a la Consejería de Medio Rural y Pesca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

Decimosexta.—*Desistimiento, renuncia, revocación y reintegro.*

1. El solicitante podrá con anterioridad a la notificación de la Resolución, desistir de su solicitud mediante escrito dirigido al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, quien dictará, en su caso, una Resolución que acepte de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento para este solicitante.

2. El beneficiario podrá renunciar a la ayuda concedida en cualquier momento entre la notificación de la Resolución y el final del periodo determinado para la realización del gasto. La renuncia se realizará por escrito dirigido a la persona titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, que dictará, en su caso, Resolución aceptando de plano la renuncia, dando por concluido el procedimiento para este beneficiario. En ningún caso se podrá solicitar una renuncia parcial, por lo que la presentación y aceptación de la misma conllevará la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

3. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el conjunto de las normas que regulan esta ayuda, tendrá como consecuencia un procedimiento de revocación y reintegro, en su caso. La Consejería de Medio Rural y Pesca procederá a la revocación de la ayuda y en su caso al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el beneficiario, e incluso del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. La Resolución por la que se acuerde la revocación y el reintegro, en su caso, de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

Decimoséptima.—*Régimen de infracciones y sanciones y procedimiento sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Decreto 71/92 del Principado de Asturias, Ley 38/2003 General de subvenciones, R.D. 887/2006 Reglamento de la anterior Ley y demás normativa de aplicación.

El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto 887/2003 General de Subvenciones, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones

Decimoctava.—*Régimen jurídico.*

En lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.